



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN N° *110013335-012-2020-00072-00*
ACCIONANTE: *MARÍA ELENA GONZALEZ MORENO*
ACCIONADA: *NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

**ACTA N° 313–2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. al primer (1) día de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:30 a.m. la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad-Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *apoderado, FARY ANTONIO PIÑEROS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.513.806 y T.P. No. 136826 del C.S. de la J.*

PARTE DEMANDADA: *apoderada de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, JHON FREDY OCAMPO VILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.206.329 y T.P.No. 322164 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder sustitución allegado a través de correo electrónico.*

El doctor FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso*
- 2. Decisión sobre Excepciones Previas*
- 3. Fijación del Litigio*
- 4. Conciliación*
- 5. Decreto de pruebas*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demanda al contestar la demanda no propone excepciones previas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- La docente María Elena González Moreno elevó solicitud a la secretaria de Educación del Distrito, bajo el radicado No. 2019-PENS-739112 de mayo 3 de 2019, requiriendo el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación.
- Mediante Resolución No. 7173 de julio 19 de 2019, la secretaria de Educación del Distrito resolvió negar la pensión de jubilación a la actora.
- La señora María Elena González interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 7173 de julio 19 de 2019 (fl. 16 a 17), resolviendo la entidad a través de la Resolución No. 8154 de agosto 22 de 2019 confirmar en todas y cada una de sus partes. (fl. 19 a 19).
- Obrar a folios 19 a 20 certificado de información laboral visible a folios 19 a 20, igualmente certificación de salarios mes a mes visible a folios 23 a 25 de la docente María Elena González.
- Certificados de salarios de la actora correspondientes a los años 2003 a 2015, visibles a folios 26, 27, 30 al 35, y 39. Y años 2018 a 2019 a folio 39.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio se contrae a determinar si la demandante cumple los requisitos legales para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación conforme a las reglas fijadas en las Leyes 91 de 1989 y 33 de 1985.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad demandada manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación que son las que obran en el expediente de la referencia.

El Despacho de oficio decreta las siguientes pruebas documentales:

- Requiérase a la demandada el expediente administrativo de la señora María Elena González Moreno.
- Requiérase a la Alcaldía de Simacota Santander certificados de los tiempos laborados, discriminando los periodos en los cuales prestó la actora sus servicios como docente.
- Requiérase al Fondo de Prestaciones del Magisterio certificados de los aportes realizados por la actora para pensión.
- Requiérase a la Secretaría de Educación del Distrito certificado de los tiempos laborados, discriminando los periodos en los cuales la actora prestó sus servicios en calidad de docente.
- Requerir a la parte actora allegue el registro de nacimiento, expedición no mayor a un mes a partir de la presente acta, dado los cambios legales de expedición y verificación de autenticidad.

Por secretaría se librarán los respectivos oficios a las entidades quedando **a cargo de la parte actora** radicar dichos oficios, para lo cual se le solicita a la entidad colaboración para su pronto diligenciamiento. El término para dar respuesta es de 10 días.

Saneamiento del proceso.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte actora solicita se integre el litisconsorcio necesario. Argumentos que quedan consignados en la videograbación.

Escuchada la parte actora el **Despacho dispone:**

Vincular como tercero interesado a Colpensiones, por secretaría notifíquesele personalmente de la demanda advirtiéndosele que podrá intervenir en el proceso conforme a los términos del artículo 71 del Código General del Proceso. Córrese traslado por el término de 10 días.

Se fija fecha para continuar con la presente audiencia el día 17 de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Fungió como secretaria A-Hoc Alexandra Gómez

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d093544ed67dab1b1a879f584f1a7d9f4b1c6c2ec6d19aad1d15a5b6aaa4070b

Documento generado en 05/10/2021 04:46:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**